



orig 0 324

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 10 de setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



VISTOS:

La Opinión Legal N° 517-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 013-2015-MDE-GAF/UL del Presidente del Comité Especial CPC. Fredy Valenzuela Ayala y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 224-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de tubería PVC, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores - Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"



Que, mediante Informe N° 013-2015-MDE-GAF/UL el Presidente del Comité Especial CPC. Fredy Valenzuela Ayala, solicita declarar la nulidad del proceso de selección ADS N° 224-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de tubería PVC, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores - Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en razón que la etapa de absolución de consultas y observaciones para el día 25 de agosto, al ocurrir fallas en la plataforma del SEACE no se ha podido realizar la postergación de dicha etapa, del mismo modo el día 19 de agosto se presentó observaciones las que requieren ser absueltas, en atención a los fundamentos antes precisados, se solicita la nulidad y el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato.

Que, el Titular de la Entidad solo podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando se verifique alguna de las causales antes detalladas: es decir, cuando exista en el proceso de selección un vicio que determine su ilegalidad. Asimismo, el Artículo 5° de la Ley, establece que es potestad del titular de la entidad declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, siendo indelegable dicha facultad.

Que, el Artículo 26° de la Ley, establece las disposiciones referidas a las condiciones mínimas de las bases, precisando que: "Las bases de un proceso de selección, serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: a) los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecido por las bases; b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un anexo de especificaciones técnicas o en el caso de obras, en un expediente técnico; c) las garantías, de acuerdo a lo que establezca el reglamento; d) la definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento, f) el cronograma del proceso de selección, el método de evaluación y calificación de propuestas; h) la proforma del contrato, en la que señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda solo la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de contratos de obra, figuran necesariamente como anexos el cronograma general de ejecución de la obra, el cronograma de los desembolsos previstos presupuestalmente y el expediente técnico, i) las normas que se aplicaran en caso de financiamiento otorgado por entidades multilaterales o agencias gubernamentales, y k) los mecanismos que aseguran la confidencialidad de las propuestas. Lo establecido en las bases, en la presente norma y su reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. El organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Directivas aprobara bases estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515-2015-A-MDE/LC.

Que, conforme al Artículo 29° de la Ley, señala "La elaboración de las bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicaran obligatoriamente. Solo en caso de vacíos normativos se observaran los principios y normas de derecho público que le sean aplicables";

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **PRESCINDENCIA DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE** y estando al contenido de la Opinión Legal N° 517-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 224-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 224-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de tubería PVC, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores - Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Prescendencia de las Normas Esenciales del Procedimiento o de la Forma Prescrita por la Normatividad Aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ARTÍCULO 2°.-REMITIR, a Secretaria Técnica copia de los actuados, con la finalidad de individualizar, precalificar alas faltas incurridas por los miembros del Comité Especial designados en el proceso de selección ADS N° 224-2015-CEP-MDE/LC, detallados en el punto V numeral 4 de la Opinión Legal.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC:
Gerencia Municipal,
Unidad de Logística,
Gerencia de Admisión y Finanzas,
Comunidad Miraflores - Zonal Echarati,
Archivos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE